

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

Real decreto Ley 30/2020: Los ERTES a partir del 01/10/2020

El pasado día 30 de septiembre se publicó el Real Decreto-Ley 30/2020 de 29 de septiembre de medidas sociales en defensa del empleo, que ha entrado en vigor el 1/10/2020 y cuyas principales novedades son las que se detallan a continuación.

- Se establece la prórroga automática de todos los ERTES en vigor por fuerza mayor hasta el 31/1/2021.
- Se eliminan las exenciones de las cuotas de la seguridad social, con algunas excepciones.
- Se establecen 3 tipos de ERTE a partir del 1/10/2020 y hasta el 31/1/2021:
- Sectores de reducida tasa de recuperación: se prorroga el ERTE anterior. Se aplicará a las empresas cuyo CNAE esté comprendido en los aprobados en el presente Real Decreto-Ley, así como también a empresas que formen parte de su cadena de valor (50% de su facturación del 2019 dependa de ellas) o dependan de forma indirecta con estas empresas. En este supuesto sí existen exoneraciones de cuota (85% para todos los trabajadores en empresas de menos de 50 trabajadores) (+ 50 trabajadores: 75%)
- Por impedimento de actividad (anterior ERTE de rebrote): Debe solicitarse un nuevo ERTE. Pueden tramitarlo aquellas empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por la Administración. En este supuesto la bonificación es del 100% de la cuota empresarial en empresas de menos de 50 trabajadores (+50 trabajadores: 95%).
- Por limitación de actividad (nuevo): Debe solicitarse un nuevo ERTE. Pueden tramitarlo las empresas que vean limitada el desarrollo de su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por la Administración. En este supuesto existen bonificaciones que serán del 100% para el mes de octubre, el 90% para noviembre, 80% para diciembre y 70% para enero en empresas de menos de 50 trabajadores. (+ 50 trabajadores: 90%, 80%, 70% y 60%)
- Se establece nuevamente el compromiso de la salvaguarda del empleo durante 6 meses, empezando a contar de nuevo en los ERTES de impedimento y de limitación de actividad.
- A partir del 1/10/2020 todos los trabajadores afectados por un ERTE consumirán la prestación de desempleo que tuvieran acumulada.

Excepción al consumo de la prestación de desempleo: no se computarán como consumidas las prestaciones de desempleo disfrutadas, cuando se acceda a un nuevo derecho de prestación del mismo antes del 1 de enero de 2022 como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido individual o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente

Deberá comprobarse si su empresa tiene derecho a las bonificaciones de la Seguridad Social

PGA Provença, 286, 5º, 2ª 08008 Barcelona teléfono: +34 93 488 04 50 pga@pgrup.com

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2015 **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.** Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.**